

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Perdida de la Patria Potestad
Rad.2021-303

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adicione la relación de parientes cercanos de los menores por línea materna y paterna (hermanos, tíos, hijos, sobrinos, etc.) citando nombres completos y su respectiva dirección, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de aquellos, **indicando el parentesco que los vincula** conforme al Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C.C.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito como demanda, las cuales deberán ser remitidas al correo institucional del Despacho Judicial, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

MÓNICA MARGARITA MONCADA
Juez